


	Resolución No. 1532 del 15 NOV 2016 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"</i>	   <small>CO-SC-488B-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.



I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 07 de Febrero de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por escrita, interpuesta por el señor, radicado bajo el código *D-17-02-07-02*, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) desde el año 2016 varias personas de la vereda La Carbona corregimiento el Caraño, vienen talando indiscriminadamente a la orilla de la quebrada La Carbona, sin permiso alguno, así mismo el señor ALVARO VEGA, y unos señores de apellido Ardila, hicieron una carretera para beneficios de ellos, sin importar el daño que pudieran causar al meter estas máquinas allí, cruzando la quebrada y tirando así mismo todos esos residuos a la quebrada. ..." (...)

Que CORPOAMAZONIA, mediante auto de trámite No. 017 del 15 de febrero de 2017, que avoca conocimiento de la denuncia ambiental, y en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando a la contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que la profesional designada por la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia el día

	Resolución No. 1532	
	<p>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</p>	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-040</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

15 de Marzo de 2017 y emitió concepto técnico No 0566 del 17 de Marzo del 2017 y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental lo siguiente:

(...)

“CONCEPTÚA:

PRIMERO: De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se definen cuatro impactos de importancia MODERADA como son; Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, Cambio en la calidad visual, Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, Cambio en el uso del suelo; lo cual evidencia el deterioro ambiental causado por la actividad de construcción y apertura de tramo veredal, definida como categoría de tercer orden, sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas.

SEGUNDO: Se solicita a las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Carbona y Travesías del corregimiento el Caraño del municipio de Florencia, realizar la suspensión de actividades de la obra correspondiente a la construcción del tramo de interconexión veredal entre ambas veredas, hasta tanto no se cuente con los requerimientos técnicos y legales que determinen la oficina de Planeación del municipio de Florencia toda vez que con la apertura de la vía se evidenciaron procesos de remoción en masa, a fin de definir la ruta adecuada para desarrollar dicho proyecto.

TERCERO: Se recomienda a La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental-PASA.




CUARTO: Que como medida de compensación ambiental se deberá efectuar la siembra de 200 árboles sobre la franja de protección de la quebrada La Carbona con especies endémicas, para lo cual se deberá entregar de Plan de manejo y mantenimiento por tres meses en un término de 60 días calendario después de notificado el presente concepto técnico.

QUINTO: Comunicar el presente concepto técnico a la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Florencia, al señor Peticionario, al señor Alexander Ardila Sepúlveda (Presidente de la JAC-vereda La Carbona) y a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia; para conocimiento y fines pertinentes.

(...)

En el entendido de que se debe conocer el número de identificación (Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental y establecer la responsabilidad de los hechos que hace referencia dicha denuncia, se procedió a iniciar una investigación preliminar DTC-038-2017 del 01 de julio 2017

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 153215 NOV 2018 “Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”	  <small>CO-SC-468B-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

“Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*




1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

“Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1532 15 NOV 2018	  <small>CO-SC-4698-1</small>
	<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

“Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-001-PQR-010-17, en contra del señor ALVARO VEGAL, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.




De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1 5 3 2 1 5 NOV 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-010-17, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-010-17, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

1 5 NOV 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	



REVOLUTION No. 1 2 3 4 5 NOV 2018

THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

REVOLUTION

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...

1 2 NOV 2018

...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...
...THE REVOLUTION OF THE PEOPLE'S FRONT...